



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00141

**Asunto:** Incorpora y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento memoriales de notificación personal del demandado **James Andrey Bustamante López** a la dirección Calle 69 a #30-08, no obstante, advierte el despacho que los memoriales con relación a este demandado corresponden a una citación para notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue emitida por el servidor postal certificado, realizada en debida forma, con resultado positivo. Vencido el término dado, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, en la dirección que fue efectiva la cita.

Ahora, con relación al memorial de solicitud del demandado **Carlos Fernando Acevedo Vargas**, se le pone de presente al demandante que la dirección para notificaciones aportada en la demanda corresponde a la Calle 10 #65-108 de Medellín, la cual debe ser agotada en debida forma, toda vez, que no se han allegado evidencias a la judicatura que en esta dirección haya sido enviada alguna notificación.

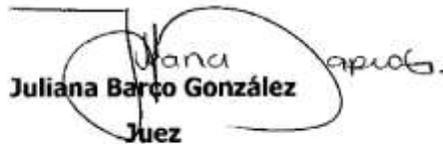
En ese sentido, se deberá proceder y/o acreditar la realización de la notificación por aviso, consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso del demandado **James Andrey Bustamante López** y de la citación para notificación personal consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso del demandado **Carlos Fernando Acevedo Vargas** a la dirección aportada en la demanda y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que acredite dicha carga en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, Se ordena oficiar a EPS Sanitas para que certifique los datos de contacto de la parte demandada Gloria Andrea Gutiérrez C.C. 1.039.679. 598 para que suministre la información de contacto y el domicilio e identificación de su empleador. Se expide el oficio N° 1517

JV

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, en la fecha 26 de octubre de  
2022, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b8ed814b82a7cf1dc849cdc82ce96597624c7fd9228c35ca328ff4d0f3881**

Documento generado en 25/10/2022 12:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>